

RAD. No. 2022-00290

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

**AUTO - 1204-I**

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS ni el del artículo 5 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

**En cuanto a los hechos:**

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”.

- Revisados los hechos 36, 38, 39, 41, 43, 46, 48, 49 y 51 de la demanda, advierte el despacho que en ellos se incluyeron manifestaciones y/o interpretaciones de la apoderada judicial de la parte actora, por lo que deberá retirarlos, y si a bien lo tiene, trasladarlos al acápite correspondiente.

**En cuanto al poder:**

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “El poder”. Adicionalmente a ello, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 que la demanda deberá comprender: “Poder. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (...)”.

- Revisados los anexos de la demanda, brilla por su ausencia documento alguno del que se pueda colegir que el demandante confirió el poder allegado mediante mensaje de datos, de ahí que deba aportarse tal documental o allegarse la nota de presentación personal correspondiente.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

**NOTIFIQUESE**



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **18 DE AGOSTO DE 2022**



LA SECRETARIA.

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**